

(PÚBLICO)

BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 5/2004

Valparaíso, Mayo 2004

INDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

Página

RESOLUCIONES

- Dirección del Servicio de Salud de Aysén
Ordinario N° 70, de 20 de Abril de 2004.
Mantiene la autorización de extracción, transporte, procesamiento, elaboración,
comercialización, tenencia y/o consumo de mariscos bivalvos en la XI Región..... 6
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/204, de 28 de Abril de 2004.
Aprueba materiales, desarrollados por FRESNO Ltda., para ser utilizados en
signos y marcas empleados a bordo de Naves Chilenas..... 9
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12000/55, de 05 de Mayo de 2004.
Modifica resolución que fija las Alcaldías de mar existentes en el Territorio Nacional.... 11
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/548, de 05 de Mayo de 2004.
Fija la zona de protección litoral, para la Empresa de Servicios Sanitarios de Atacama
S.A. en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera..... 12
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/549, de 05 de Mayo de 2004.
Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos del Pontón
“Pulpo” de la Pesquera El Golfo S.A..... 14
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/550, de 05 de Mayo de 2004.
Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos
de la M/N. “SEIVAG” 16
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/551, de 05 de Mayo de 2004.
Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos
del Falucho “ARTETA” DE LA Pesquera SOPESA S.A..... 18

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/553, de 05 de Mayo de 2004. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos para el artefacto naval “SAN PEDRO VI” DE LA Empresa SALMONES PACIFICO SUR S.A.....	20
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/554, de 05 de Mayo de 2004. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos para el artefacto naval “SAN PEDRO IV” de la Empresa SALMONES PACIFICO SUR S.A.....	22
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/555, de 05 de Mayo de 2004. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos para el artefacto naval “LILE I” de la Empresa SALMONES PACIFICO SUR.....	24
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/556, de 05 de Mayo de 2004. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos para el artefacto naval “PIEDRA BLANCA I” de la Empresa SALMONES PACIFICO SUR S.A.....	26
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/557, de 05 de Mayo de 2004. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos para el artefacto naval “PELU” de la Empresa SALMONES PACIFICO S.A.....	28
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/558, de 05 de Mayo de 2004. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos para el artefacto naval “PAULA II” de la Empresa SALMONES PACIFICO SUR S.A.....	30
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/559, de 05 de Mayo de 2004. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos para el artefacto naval “MELINKA IV” de la Empresa SALMONES PACIFICO SUR S.A.....	32
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/560, de 05 de Mayo de 2004. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos para el artefacto naval “LILE II” de la Empresa SALMONES PACIFICO SUR S.A.....	34
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/561, de 05 de Mayo de 2004. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos para el artefacto naval “YELCHO” de la Empresa SALMONES PACIFICO SUR S.A.....	36

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/562, de 05 de Mayo de 2004. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos para el artefacto naval “MELINKA I” de la Empresa SALMONES PACIFICO SUR S.A.....	38
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/563, de 05 de Mayo de 2004. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos para el artefacto naval “SAN PEDRO V” de la Empresa SALMONES PACIFICO SUR S.A.....	40
-	Ministerio de Defensa Nacional D.O. N° 37.875, del 2 de Junio de 2004. Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/563, de 05 de Mayo de 2004. Agrega nuevos tramos, senos y esteros a las respectivas tablas del Reglamento de Tarifas y derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.....	42
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/598, de 13 de Mayo de 2004. Fija la zona de protección litoral, para la Empresa CAMANCHACA S.A., en aguas De la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Iquique.....	43
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/599, de 13 de Mayo de 2004. Fija la zona de protección litoral, para conjunto de las Empresas Pesqueras de la Isla Rocuant (Cabilantago), Bahía de Concepción, de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	45
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/20, de 14 de Mayo de 2004. Da de Baja del Registro de Matricula de Naves Mayores a la Nave “LINGUE”	47
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/608, de 14 de Mayo de 2004. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la B/T. “DOÑA CARMELA.....	48
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/252, de 13 de Mayo de 2004. Otorga a la Empresa Comercial Holanda Limitada, permiso para retirar mezclas oleosas.....	50
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/701, de 27 de Mayo de 2004. Fija la zona de protección litoral, para la Empresa de Servicios Sanitarios de Magallanes S.A., Bahía Catalina, aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.....	52
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1300/12, de 28 de Mayo de 2004. Nombra Alcalde de Mar de Puerto Toro, en carácter de Suplente.....	54

- Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas.
Ordinario N° 12600/431, de 31 de Mayo de 2004.
Reconoce como organismo técnico al Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad “CESMEC”, para efectuar pruebas y certificaciones a Plantas para el tratamiento de las aguas sucias..... 55

DECRETOS SUPREMOS

- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
Subsecretaría de Pesca.
D.S. N° 311 exento, de 23 de Abril de 2004, Establece veda biológica para el Recurso langosta en la Isla Alejandro Selkirk, Archipiélago de Juan Fernández..... 57
- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
Subsecretaría de Pesca.
D.S. N° 360 exento, de 11 de Mayo de 2004, Establece cuota global anual de captura para el recurso Gamba en Area que indica, año 2004..... 59

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

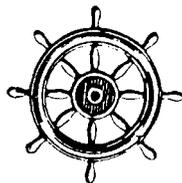
www.directemar.cl

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 32 - 20 89 61

Telefax 32 – 20 8954

***La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada
mencionando la fuente.***



ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN N° 070 .

COYHAIQUE, 20.ABR.2004.

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

Resolución N° 041 de fecha 20 de febrero de 2002, Resolución N° 148 de fecha 15 de julio de 2002, Resolución N° 150 de fecha 30 de Julio de 2003, Resolución N° 161 de fecha 03 de Septiembre de 2003 y Resolución N° 09 de fecha 22 de Enero de 2004, del Director del Servicio de Salud Aysén, todas ellas del Director del Servicio de Salud Aysén; Protocolos de Análisis Toxicológico N° 050 de fecha 29 de Marzo de 2004 y N° 056 de fecha 01 de Abril de 2004, ambos del Laboratorio de Marea Roja del Servicio de Salud Aysén;

CONSIDERANDO:

- Que muestras analizadas del recurso Almeja (**Protothaca thaca**), en los siguientes sectores de Puerto Raúl Marín Balmaceda, XI Región: **Punta Varas (43° 48' 05" S – 72° 55' 20" W)** y **Canal (43° 46' 50" S – 72° 56' 00" W)**, arrojaron resultados no detectables tanto a Veneno Paralizante (V.P.M.), como a Veneno Diarreico de los Mariscos (V.D.M.), por lo que su consumo no constituye riesgo para la salud de las personas;

TENIENDO PRESENTE : lo

Dispuesto en el Código Sanitario, D.F.L 725/68; Nuevo Reglamento Sanitario de los Alimentos, D.S. N° 977/96 del MINSAL; D.S. N° 42/86 del MINSAL; D.S. N° 200/98 del MINSAL; Resolución N° 520/96, modificada por Resolución N° 488/97 de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Ley N° 2763/79, dicto la siguiente :

R E S O L U C I O N

1.- Modifícase lo señalado en Resolución N° 161 de fecha 03 de Septiembre de 2003, del Director del Servicio de Salud Aysén, en el sentido de ampliar la autorización para extracción del recurso Almeja (**Protothaca thaca**), en los sectores de Puerto Raúl Marín Balmaceda, XI Región, Jurisdicción del Servicio de Salud Aysén, que a continuación se señalan :

- Punta Varas – 43°48' 05" S - 72°55' 20" W.
- Canal – 43° 46' 50" S - 72°56' 00" W.

2.- Manténgase la autorización de extracción, transporte, procesamiento, elaboración, comercialización, tenencia y/o consumo de los siguientes mariscos bivalvos del área de Puerto Raúl Marín Balmaceda, XI Región, jurisdicción del Servicio de Salud Aysén, según lo dispuesto en Resolución N° 148 de fecha 15 de Julio de 2002, Resolución N° 150 de fecha 30 de Julio de 2003 y N° 161 de fecha 03 de Septiembre de 2003, todas ellas del Director del Servicio de Salud Aysén, en los sectores que a continuación se señalan:

- Las Islas (43°46' 30" S – 72° 54' 00" W): Almeja (**Protothaca thaca**).
- El Bolsillo (43°46' 00" S – 72°50' 30" W): Chorito (**Mytilus chilensis**) y Almeja (**Protothaca thaca**).
- Mallin: Chorito (**Mytilus chilensis**).

3.- Manténgase también, lo establecido en Resolución N° 09 de fecha 22 de Enero de 2004, del Director del Servicio de Salud Aysén, la que regula la extracción, transporte, procedimiento, elaboración, comercialización, tenencia y/o consumo de mariscos bivalvos en el área de Caleta Tortel y la resolución N° 41 de fecha 20 de Febrero de 2002, del Director del Servicio de Salud Aysén, la cual es específica para el recurso Culengue (**Gari solida**) .

- 4.- Prohíbese por tanto, la extracción, transporte, procesamiento, elaboración, comercialización, tenencia y/o consumo de mariscos bivalvos, picorocos y locos en el Litoral de la XI Región, jurisdicción del Servicio de Salud Aysén; a excepción de lo autorizado en los puntos N° 1, 2 y 3 de la presente Resolución.
- 5.- La autorización para comercialización y/o consumo de los mariscos extraídos en los sectores autorizados, quedará restringida al cumplimiento de las siguientes condiciones :
 - a. Acreditar la procedencia del marisco ante el Servicio de Salud Aysén, para lo cual el Patrón de la embarcación deberá presentar un Certificado otorgado por el representante de la Autoridad Marítima local, en el que se señale lo siguiente :
 - Nombre y Matrícula de la embarcación .
 - Nombre y RUT del patrón de la embarcación .
 - Detalle de los mariscos transportados . (Tipo de recurso y cantidad) .
 - Procedencia de extracción del producto transportado, de acuerdo a la información entregada por el Patrón de la embarcación al momento de recalar.
 - Fecha de emisión del Certificado.
 - Firma y Timbre del representante de la Autoridad Marítima y firma del Patrón de la embarcación.
 - b. Detección de niveles inferiores a 80 ug . Stx. Eq./100 gr. de marisco o no detección de V.P.M. en muestras de cada partida para consumo en fresco y para el caso de mariscos elaborados o deshidratados, además de cumplir con lo anterior en muestras del producto terminado, deberán estar también negativas a V.D.M. Los análisis serán realizados en el Laboratorio de Marea Roja del Servicio de Salud Aysén , ubicado en la calle Cochrane N° 360 , Puerto Aysén.
 - c. El muestreo de los mariscos para su posterior análisis deberá ser realizado por funcionarios del Servicio de Salud Aysén, de acuerdo a Circular N° 3G 185 de fecha 17 de Noviembre de 1982 MINSAL: “Instructivo para Toma de Muestras de Alimentos”, según tabla de raíz cúbica. En el ínter tanto, la partida muestreada, quedará en calidad de retenida, con prohibición de venta, retiro y/o consumo, mientras se realizan los análisis toxicológicos correspondientes .
- 6.- Esta Resolución no afecta de manera alguna los recursos en veda o con restricciones contempladas en otras normas de carácter general o especial .
- 7.- El incumplimiento a lo señalado en la presente Resolución será causal del decomiso inmediato del producto y el infractor será sancionado en conformidad a lo prescrito en el libro X del Código Sanitario, sin perjuicio de otras sanciones que en derecho pudieren corresponder.
- 8.- El Control y Fiscalización de lo dispuesto en la presente Resolución, corresponderá a personal del Departamento de Programas sobre el Ambiente del Servicio de Salud Aysén, sin perjuicio de la colaboración que preste la Armada de Chile, Carabineros y SERNAPESCA .
- 9.- Comuníquese la presente resolución a los Servicios de Salud de Llanquihue y Magallanes, a fin de que adopten las medidas sanitarias que estimen pertinentes en sus respectivas Jurisdicciones.

10.- Transcríbese la presente Resolución a los medios de comunicación de la Región para su más amplia difusión y publíquese un extracto de ella en el Diario Oficial .

COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

(Fdo.)

Dr. JORGE MONTECINOS SOTO
DIRECTOR SERVICIO SALUD AYSÉN

D.G.T.M. y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 204 VRS.

APRUEBA MATERIALES, DESARROLLADOS POR FRESNO LTDA., PARA SER UTILIZADOS EN SIGNOS Y MARCAS EMPLEADOS A BORDO DE NAVES CHILENAS.

VALPARAISO, 28 DE ABRIL DE 2004

VISTO: Lo solicitado por Fresno Ltda., mediante fax de fecha 02 de Marzo de 2004, el Informe N°1/2004 del Departamento de Electricidad de la Universidad Técnica Federico Santa María del 12 de Enero de 2004, lo dispuesto en los artículos 5, 88 y 91 del D.L. N° 2.222 de 1978, el artículo 3° letras a), c) y h) del D.F.L. N° 292 de 1953 y las facultades que me confiere el artículo 345 del D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941,

CONSIDERANDO :

Que, por Resolución DGTM Y MM. Ord. N° 12.600/72 de fecha 10 de Enero de 1997, se adoptó como norma de seguridad complementaria en las naves y aguas de jurisdicción nacional, la Resolución A.760(18) de la Organización Marítima Internacional, sobre “Signos relacionados con los dispositivos y medios de salvamento”.

Que, por Resolución DGTM y MM. Ord. N° 12.600/2278 de fecha 17 de Noviembre de 1997, se adoptó como norma de seguridad complementaria en las naves de bandera chilena la Resolución A.654(16) de la Organización Marítima Internacional que aprueba los “Signos gráficos para los planos de lucha contra incendio”.

Que, por Resolución DGTM y MM Ord. N° 12.600/2331 Vrs. de fecha 26 de Noviembre de 1997, se adoptaron disposiciones especiales que deben cumplir los “Signos relacionados con los dispositivos y medios de salvamento” y “Signos gráficos para los planos de lucha contra incendio” y la Resolución de la Organización Marítima Mundial A.752(18), directrices para la evaluación, el ensayo y la aplicación del alumbrado a baja altura de los buques de pasaje.

Que, corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, velar por la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar e impartir las normas de seguridad correspondientes.

RESUELVO :

APRUÉBASE a contar de esta fecha, el siguiente producto desarrollado por Fresno Ltda.

- Señalética fotoluminiscente confeccionada con pintura de seguridad, marca “Rust-Oleum Glow in the Dark”.

El material, anteriormente señalado, podrá ser empleado para la fabricación de signos y marcas fotoluminiscentes para ser utilizados en las naves mercantes nacionales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12000/55 VRS.

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE FIJA LAS
ALCALDÍAS DE MAR EXISTENTES EN EL
TERRITORIO NACIONAL.

VALPARAÍSO, 05 de Mayo de 2004.

VISTO: lo solicitado por la GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO en mensaje R-291548-ABR-04; el párrafo 2 letra a) de la resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.000/9 de fecha 4 de mayo del 2001; la resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.000/8 de fecha 09 de septiembre del 2003; lo establecido en el artículo 202, letra a) del Reglamento N° 7-50/2 (Orgánico y de Funcionamiento de la D.G.T.M. Y M.M.); lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Navegación, aprobada por D.L. (M.) N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978 (Reglamento N° 7-50/3) y teniendo presente las obligaciones y facultades conferidas en los títulos IV y VII del D.F.L. N° 292 de fecha 25 de Julio de 1953 (Reglamento N° 7-50/1),

RESUELVO :

MODIFÍCASE la resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.000/9 de fecha 4 de mayo del 2001 y la resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.000/8 de fecha 09 de septiembre del 2003, como se indica :

AGRÉGASE a las resoluciones mencionadas, la Alcaldía de Mar de Isla Tranqui, dependiente de la CAPITANÍA DE PUERTO DE CHONCHI, quedando su jurisdicción como sigue:

1.12.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

CAPITANÍA DE PUERTO DE CHONCHI
ALCALDÍA DE MAR CALETA PUQUELDÓN
ALCALDÍA DE MAR QUEILEN
ALCALDÍA DE MAR CHONCHI
ALCALDÍA DE MAR QUEHUI
ALCALDÍA DE MAR CUCAO
ALCALDÍA DE MAR ISLA CHULÍN
ALCALDÍA DE MAR ISLA TRANQUI

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

ERWIN FORSCH ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO. N° 12600/548 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ATACAMA S.A., EN AGUAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA.

VALPARAÍSO, 05 de Mayo de 2004.

VISTO: Las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales y,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud y los antecedentes técnicos presentados por la empresa de Servicios Sanitarios de Atacama S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral, remitidos por la Gobernación Marítima de Caldera, mediante memorándum Ordinario N° 12.600/40 de fecha 15 de Marzo del 2004.
- 2.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 3.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 4.- Que, la Empresa de Servicios Sanitarios de Atacama S.A., ha considerado descargar sus residuos líquidos en las siguiente coordenadas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima local, una vez ejecutado el proyecto:

L= 28° 27' 57,76" S y G= 71° 14' 19,97" W
- 5.- Que, la Gobernación Marítima de Caldera, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 99 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de efluentes domésticos, que la empresa de Servicios Sanitarios de Atacama S.A., realiza a través de la descarga ubicada en la localidad de Huasco, en las aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- La presente Resolución no faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/549 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DEL PONTÓN "PULPO" DE PESQUERA EL GOLFO S.A.

VALPARAÍSO, 05 DE MAYO DE 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera El Golfo S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2º, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el PONTÓN PULPO (CB 3511) de la empresa Pesquera El Golfo S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de este pontón.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al responsable del pontón y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 5.- En forma complementaria al equipamiento y material señalado por la empresa para hacer frente a un derrame, se deberá considerar el uso de barreras sorbentes como elemento de control adecuado y rápido frente a la contención de un derrame de diesel al medio acuático.
- 6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/550 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DE LA M/N "SEIVAG".

VALPARAÍSO, 05 DE MAYO DE 2004.

VISTO: la solicitud presentada por CPT Empresas Marítimas S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N°. 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "SEIVAG" (CB 8197) TRG 650 de Bandera Nacional, propiedad de CPT Empresas Marítimas S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- Los productos químicos para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por ésta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

7.-
aprobación del plan.

La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de

cumplimiento.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/551 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DEL FALUCHO "ARTETA" DE PESQUERA SOPESA S.A.

VALPARAÍSO, 05 de MAYO de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera Sopesa S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2º, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el FALUCHO ARTETA (CBV 452) de la empresa Pesquera Sopesa S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de este pontón.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al responsable del pontón y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

5. Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por ésta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

- 6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/553 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS PARA EL ARTEFACTO
NAVAL "SAN PEDRO VI" DE LA EMPRESA
SALMONES PACÍFICO SUR S.A.

VALPARAÍSO, 05 DE MAYO DE 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Salmones Pacífico Sur S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos para el artefacto naval SAN PEDRO VI (QLL-012) de la empresa Salmones Pacífico Sur S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del artefacto naval.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al Encargado del artefacto naval y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/554 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS PARA EL ARTEFACTO
NAVAL "SAN PEDRO IV" DE LA EMPRESA
SALMONES PACÍFICO SUR S.A.

VALPARAÍSO, 05 DE MAYO DE 2004

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Salmenes Pacífico Sur S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos para el artefacto naval SAN PEDRO IV (QLL-010) de la empresa Salmenes Pacífico Sur S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del artefacto naval.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al Encargado del artefacto naval y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/555 VR

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS PARA EL ARTEFACTO
NAVAL "LILE I" DE LA EMPRESA SALMONES
PACÍFICO SUR S.A.

VALPARAÍSO, 05 DE MAYO DE 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Salmones Pacífico Sur S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos para el artefacto naval LILE I (QLL-019) de la empresa Salmones Pacífico Sur S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del artefacto naval.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al Encargado del artefacto naval y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/556 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS PARA EL ARTEFACTO
NAVAL "PIEDRA BLANCA I" DE LA EMPRESA
SALMONES PACÍFICO SUR S.A.

VALPARAÍSO, 05 DE MAYO DE 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Salmones Pacífico Sur S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos para el artefacto naval PIEDRA BLANCA I (QLL-015) de la empresa Salmones Pacífico Sur S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del artefacto naval.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al Encargado del artefacto naval y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/557 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS PARA EL ARTEFACTO
NAVAL "PELU" DE LA EMPRESA SALMONES
PACÍFICO SUR S.A.

VALPARAÍSO, 05 DE MAYO DE 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Salmenes Pacífico Sur S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos para el artefacto naval PELU de la empresa Salmenes Pacífico Sur S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del artefacto naval.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al Encargado del artefacto naval y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/558 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS PARA EL ARTEFACTO
NAVAL "PAULA II" DE LA EMPRESA
SALMONES PACÍFICO SUR S.A.

VALPARAÍSO, 05 DE MAYO DE 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Salmones Pacífico Sur S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos para el artefacto naval PAULA II (QLL-017) de la empresa Salmones Pacífico Sur S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del artefacto naval.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al Encargado del artefacto naval y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/559 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS PARA EL ARTEFACTO
NAVAL "MELINKA IV" DE LA EMPRESA
SALMONES PACÍFICO SUR S.A.

VALPARAÍSO, 05 DE MAYO DE 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Salmones Pacífico Sur S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos para el artefacto naval MELINKA IV (QLL-014) de la empresa Salmones Pacífico Sur S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del artefacto naval.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al Encargado del artefacto naval y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/560 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS PARA EL ARTEFACTO
NAVAL "LILE II" DE LA EMPRESA SALMONES
PACÍFICO SUR S.A.

VALPARAÍSO, 05 DE MAYO DE 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Salmones Pacífico Sur S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos para el artefacto naval LILE II (QLL-018) de la empresa Salmones Pacífico Sur S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del artefacto naval.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al Encargado del artefacto naval y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/561 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS PARA EL ARTEFACTO
NAVAL “YELCHO” DE LA EMPRESA
SALMONES PACÍFICO SUR S.A.

VALPARAÍSO, 05 DE MAYO DE 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Salmones Pacífico Sur S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos para el artefacto naval YELCHO de la empresa Salmones Pacífico Sur S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del artefacto naval.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al Encargado del artefacto naval y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/562 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS PARA EL ARTEFACTO
NAVAL "MELINKA I" DE LA EMPRESA
SALMONES PACÍFICO SUR S.A.

VALPARAÍSO, 05 DE MAYO DE 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Salmones Pacífico Sur S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos para el artefacto naval MELINKA I (QLL-013) de la empresa Salmones Pacífico Sur S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del artefacto naval.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al Encargado del artefacto naval y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/563 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS PARA EL ARTEFACTO
NAVAL "SAN PEDRO V" DE LA EMPRESA
SALMONES PACÍFICO SUR S.A.

VALPARAÍSO, 05 DE MAYO DE 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Salmones Pacífico Sur S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos para el artefacto naval SAN PEDRO V (QLL-011) de la empresa Salmones Pacífico Sur S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del artefacto naval.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al Encargado del artefacto naval y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**ARMADA DE CHILE****DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE**

(D.O. N° 37.875, del 2 de Junio de 2004)

**AGREGA NUEVOS TRAMOS, SENOS Y ESTEROS A LAS RESPECTIVAS TABLAS DEL
REGLAMENTO DE TARIFAS Y DERECHOS DE LA DIRECCION GENERAL
DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE****(Resolución)**

D.G.T.M. y M.M. ordinario N° 12.100/10 VRS.- Valparaíso, 7 de mayo de 2004.

Visto: Las facultades que me confiere el artículo 308 letra f), del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobado por D.S. (M.) N° 427 del 25 de junio de 1979, para incluir nuevos tramos, senos y esteros a las respectivas tablas, con sus factores multiplicadores que se aplican a la Base de Tarifa para el cálculo de la Tarifa Global definida en el mismo Reglamento.

Considerando:

Que existe la cartografía adecuada y que es conveniente satisfacer los requerimientos de las agencias de naves y armadores, para que sus naves de turismo puedan acceder a lugares de interés turístico, adicionales a las ya indicadas en la reglamentación precitada.

R e s u e l v o:

Agréguense, a contar de esta fecha, los siguientes tramos, senos y esteros, con sus factores multiplicadores, a las respectivas tablas del reglamento de Tarifas y Derechos de la D.G.T.M. y M.M., art. 308 letra b):

1.- Tabla de Tramos y Factores Multiplicadores.

Tramos		Factor Multiplicador
Desde	Hasta	
Ancud/Laitec/P.Montt	Cabo de Hornos	1,300
Punta Arenas	Cabo de Hornos	0,550
Dungeness	Bahía Gregorio	0,070
Punta Arenas	Isla Magdalena	0,038

2.- Tabla de Senos y Esteros.

Ingreso y Salida de Senos y Esteros	Factor Multiplicador
Estero Reloncaví	0,062
Seno Gala	0,034
Seno Europa	0,034
Seno Prat	0,024

Anótese, comuníquese a quienes corresponda y publíquese en el Diario Oficial.- Rodolfo Codina Díaz, Director General.

D.G.T.M. Y M.M ORDINARIO N° 12600/598 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL,
PARA LA EMPRESA CAMANCHACA S.A., EN
AGUAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE.

VALPARAÍSO, 13 de Mayo de 2004.

VISTO: Las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales y,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud y los antecedentes técnicos presentados por la empresa Camanchaca S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral, remitidos por la Gobernación Marítima de Iquique, mediante memorándum Ordinario N° 12.600/78, de fecha 23 de abril del 2004.
- 2.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 3.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 4.- Que, la Empresa Camanchaca S.A. ha considerado descargar sus residuos líquidos en las siguiente coordenadas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local, una vez ejecutado el proyecto:

L= 20° 12' 11" S. y G = 70° 09' 30" W.
- 5.- Que, la Gobernación Marítima de Iquique, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 48 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de los Residuos Industriales Líquidos (o Desechos Domésticos), que la empresa Camanchaca S.A., realiza a través de la descarga ubicada en las aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Iquique.

- 2.- Cabe hacer presente que la Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- Que, la presente Resolución no faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, ni para la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/599 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA CONJUNTO DE LAS EMPRESAS PESQUERAS DE ISLA ROCUANT (CABILANTAGO), BAHÍA DE CONCEPCIÓN, DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 13 de Mayo de 2004.

VISTO: Las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales y,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud y los antecedentes técnicos presentados por las Empresas Pesqueras de Isla Rocuant, agrupadas en Inmobiliaria CABILANTAGO, para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral, remitidos por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante memorándum Ord. N° 12.600/339, de fecha 27 de Abril del 2004.
- 2.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 3.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 5.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 979 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de los residuos industriales líquidos, frente al área donde se emplazan las empresas pesqueras que conforman la Inmobiliaria CABILANTAGO, sector Isla Rocuant, Bahía de Concepción, en las aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.

- 3.- La presente Resolución no faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.805/20 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA
DE NAVES MAYORES A LA NAVE “LINGUE”.

VALPARAÍSO, 14 de Mayo de 2004.

VISTO: La solicitud de Naviera Ultragas Seacor Limitada; la venta de la nave a Nomis Offshore Limited; sociedad de Escocia - Inglaterra; lo dispuesto por el artículo 21° del D.L. N°2.222 de 1978 – Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen vigentes, que puedan afectarla o gravarla y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

RESUELVO:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO, a la nave “LINGUE”, inscrita bajo el N°2620, con fecha 14 de noviembre de 1989, a nombre de Naviera Ultragas Seacor Limitada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/608 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL B/T “DOÑA CARMELA”.

VALPARAÍSO, 14 de Mayo de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa AS Marine Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N°. 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “DOÑA CARMELA” (CBDC) TRG 1.434 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa AS Marine Ltda., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- Los productos químicos para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por ésta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 7.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/252 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA COMERCIAL
HOLANDA LIMITADA PERMISO PARA
RETIRAR MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 13 de Mayo de 2004.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículos 15 y 114 del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; Anexo II, Regla 7 del D.S. N° 1.689 de 1985, Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL 1973, con su Protocolo de 1978, Decreto Ley N° 292 de 1953 Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud de autorización presentada por la empresa Comercial Holanda Limitada, para el retiro de mezclas oleosas desde buques o naves ubicadas en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- Que, el repertorio N° 599, de fecha 06 del Abril del 2000, del Notario Público de Concepción Sra. María Eugenia Rivera González, acredita la constitución de la sociedad colectiva de responsabilidad limitada “Comercial Holanda Limitada”.
- 3.- Que, el repertorio 204 – 2004, de fecha 28 de Enero del 2004, del Notario Público de Talcahuano Sr. Ernesto Valenzuela Norambuena, acredita la modificación de la cláusula cuarta de la escritura social de la sociedad “Comercial Holanda Limitada”, en el sentido de que además de las actividades señaladas, se amplía el objeto social a la provisión, mantención y reparación de naves, servicios marítimos industriales, ya sean de limpieza, pintura, mecánica, retiro de residuos industriales y cualquier otro servicio similar que se relacione directamente con este objeto.
- 4.- La Resolución N° 11A2 1879 del Servicio de Salud Talcahuano, de fecha 10 de Diciembre del 2003, que autoriza a la empresa contratista Comercial Holanda Ltda., representada por don Sergio Amin González, para ejercer las actividades de retiro, manejo y transporte de residuos industriales no peligrosos, caracterizados como residuos de hidrocarburos, provenientes de la limpieza de las sentinas y/o estanques de los buques que arriben a los puertos de su jurisdicción, para luego ser transportados hacia plantas de tratamiento de residuos industriales y/o rellenos sanitarios, ambos con autorización Sanitaria y Ambiental, vigentes al momento de ejercer dichas actividades.
- 5.- El Convenio MARPOL 73/78, Anexo II, Regla 7, asumido como norma de referencia para la mencionada actividad y por el cual se regulará y controlará la operación.
- 6.- Lo expresado por la Autoridad Marítima, mediante documento G.M. (T) Ord. N° 12.600/353, de fecha 28 de Abril de 2004,

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE a la empresa COMERCIAL HOLANDA LIMITADA, permiso para efectuar el retiro de mezclas oleosas desde buques o naves ubicadas en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La citada empresa, deberá informar a las Capitanías de Puerto involucradas, el inicio y término de las faenas, indicando volúmenes de mezclas oleosas retiradas.
- 3.- Previo al inicio de las actividades, esta empresa deberá tener aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, un Plan de Emergencia ante derrames del producto manipulado.
- 4.- La Autoridad Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.
- 5.- Lo anterior, es sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia.
- 6.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución DGTM. Y MM. ORDINARIO N°12600/157, de fecha 02 de Abril del 2004.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/701VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE MAGALLANES S.A., BAHÍA CATALINA, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.

VALPARAÍSO, 27 DE MAYO DE 2004.

VISTO: Las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales y,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud y los antecedentes técnicos presentados por ESMAG S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral, remitidos por carta de ESMAG S.A., GINDE N° 26, de fecha 31 de Marzo del 2004.
- 2.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 3.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 4.- Que, ESMAG S.A., ha considerado descargar sus residuos líquidos en las siguiente coordenadas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima local, una vez ejecutado el proyecto:

L = 53° 06' 04.250" S y G = 70° 51' 35.802" W
(DATUM WGS-84, HUSO 19 N: 4114857.329 E 375476.490)
- 5.- Que, la Gobernación Marítima de Punta Arenas, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 60 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de los residuos industriales líquidos, que ESMAG S.A., realiza a través de la descarga ubicada en el sector de Bahía Catalina, en las aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- La presente Resolución no faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1300/12 VRS.

NOMBRA ALDE DE MAR DE PUERTO TORO,
EN CARÁCTER DE SUPLENTE.

VALPARAÍSO, 28 DE MAYO DE 2004.

VISTO: el mensaje TERZONA R-251659-MAY-04; la resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 1300/30 Vrs. de fecha 22 de diciembre del 2003; la resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.000/9 Vrs. de fecha 04 de mayo del 2001; la directiva DGTM. Y MM. P-12/004 y teniendo presente las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 292 de 1953 y el Decreto Ley N° 2.222 de 1978,

R E S U E L V O :

- 1.- NÓMBRASE Alcalde de Mar en carácter de Suplente, en el lugar y entre las fechas que se indica, al siguiente personal de Gente de Mar:

DESDE EL 23 DE MAYO AL 30 DE JUNIO DEL 2004.

PUERTO TORO : C1 (Art.) Víctor VERDEJO Saldívar, NPI. 539893-9.

- 2.- DECLÁRASE que en el desempeño de sus funciones dependerá del CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO WILLIAMS, quien le impartirá las instrucciones correspondientes sobre fiscalización y cumplimiento de las Leyes y Reglamentos Marítimos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

ERWIN FORSCH ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.S.O.M. ORDINARIO N° 12600/431 VRS.

RECONOCE COMO ORGANISMO TÉCNICO AL CENTRO DE ESTUDIOS, MEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD “CESMEC” PARA EFECTUAR PRUEBAS Y CERTIFICACIONES A PLANTAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS SUCIAS.

VALPARAÍSO, 31 DE MAYO DE 2004.

VISTO: Lo informado por el Servicio de Inspección de Naves; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973; la Resolución IMO MEPC.2 (VI); el artículo 5 de la Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2.222 de 1978; y las facultades que me confiere el D.S. (M) N° 1 de 1992, que aprueba el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática;

C O N S I D E R A N D O :

- 1.- Que, para la extensión de Certificados de “Aprobación de Tipo” por la Autoridad Marítima, debe existir previamente una certificación de haber cumplido satisfactoriamente las pruebas técnicas exigidas.
- 2.- Que, el Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad “CESMEC” cuenta con personal calificado, laboratorios, equipos e instrumentos necesarios para certificar las pruebas a las que deben someterse las plantas de tratamiento de aguas sucias utilizadas a bordo de las naves y artefactos navales, según las exigencias técnicas y normas reglamentarias vigentes.
- 3.- Que, corresponde a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas velar por la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar y establecer normas de seguridad aplicables a las naves y artefactos navales de bandera chilena.

R E S U E L V O :

- 1.- RECONÓCESE al Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad “CESMEC”, como Organismo Técnico apto para certificar las pruebas exigidas a plantas de tratamiento utilizadas a bordo de las naves, según las disposiciones reglamentarias vigentes.
- 2.- El Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad “CESMEC”, cuando corresponda, deberá emitir un certificado de resultado de las pruebas a las plantas que hayan cumplido las exigencias técnicas a que deben ser sometidos, según se establece en la Resolución OMI MEPC.2 (VI).

- 3.- interesados. Los costos que demanden las pruebas y certificaciones respectivas, serán de costo de los interesados.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Fdo.)

ERWIN FORSCH ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE SEGURIDAD DE OPERACIONES
MARITIMAS

DECRETOS SUPREMOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO LANGOSTA EN LA ISLA ALEJANDRO SELKIRK, ARCHIPIÉLAGO DE JUAN FERNÁNDEZ

(D.O. N° 37.852, de 5 de Mayo de 2004)

Núm. 311 exento.- Santiago, 23 de abril de 2004.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca, en Memorándum Técnico (R. Pesq.) N° 18, de fecha 07 de abril de 2004; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 223 de 1963 y N° 399 de 1967, ambos del Ministerio de Agricultura; el D.S. N° 177 de 1983 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas.

Considerando:

Que el artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca ha recomendado establecer una veda biológica para el recurso Langosta (*Jasus frontalis*) en el área marítima de la Isla Alejandro Selkirk, Archipiélago de Juan Fernández, con el fin de proteger los procesos de reproducción y reclutamiento de la mencionada especie.

Que se ha comunicado esta medida de conservación al Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas.

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Establécese una veda biológica para el recurso Langosta (*Jasus frontalis*) en el área marítima de la Isla Alejandro Selkirk, Archipiélago de Juan Fernández, la que regirá entre el 15 de mayo y el 30 de septiembre de cada año, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°.- Durante el período de veda biológica, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 4°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 5°.- Déjase sin efecto el artículo 1° del D.S. N° 177 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en virtud de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 6°.- En lo no previsto en el presente decreto, regirán las normas establecidas por el D.S. N° 223 de 1963, modificado por el D.S. N° 399 de 1967, ambos del Ministerio de Agricultura.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la Republica, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
Subsecretaría de Pesca

**ESTABLECE CUOTA GLOBAL ANUAL DE CAPTURAPARA EL RECURSO GAMBA EN
AREA QUE INDICA, AÑO 2004**

(D.O. N° 37.867, 24 de Mayo de 2004)

Núm. 360 exento.- Santiago, 11 de mayo de 2004.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum técnico (R. Pesq.) N° 17, de fecha 23 de abril de 2004; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.713; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones, III y IV Regiones, V a IX Regiones e Islas Oceánicas y X y XI Regiones.

Considerando:

Que la información disponible respecto a los niveles de abundancia del stock y los niveles de desembarque del recurso Gamba *Haliporoides diomedae*, observados durante los últimos años, dejan en manifiesto la urgente necesidad de implementar medidas de regulación para la pesquería.

Que conforme lo anterior, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca ha recomendado fijar una cuota global anual de captura para el mencionado recurso en el área marítima comprendida entre la I y la X Regiones.

Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas globales anuales de captura por especie en un área determinada.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes.

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Fíjase a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2004, ambas fechas inclusive, una cuota global anual de captura para el recurso Gamba *Haliporoides diomedae*, ascendente a 540 toneladas, a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la I y la X Regiones.

La cuota antes señalada se fraccionará de la siguiente manera:

- 510 toneladas a ser extraídas como especie objetivo;
- 16 toneladas como reserva para fines de investigación; y
- 14 toneladas en calidad de fauna acompañante extraída en la pesca dirigida a:
 - i. Camarón nailon, con red de arrastre, la que no podrá exceder de un 5% en peso de la captura total de la especie objetivo en cada viaje de pesca, con un máximo total anual de 10 toneladas;

- ii. Langostino amarillo, con red de arrastre, la que no podrá exceder de un 2% en peso de la captura total de la especie objetivo en cada viaje de pesca, con un máximo total anual de 3 toneladas; y
- iii. Merluza común, con red de arrastre, la que no podrá exceder de un 1% en peso de la captura total de la especie objetivo en cada viaje de pesca, con un máximo total anual de 1 tonelada.

Artículo 2°.- En el caso que la referida cuota sea extraída antes del término señalado en el artículo 1° se deberán suspender las actividades extractivas correspondientes.

Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

Artículo 3°.- Los armadores industriales y artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso Gamba deberán informar sus capturas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, artículo 10 de la ley N° 19.713 y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación sobre el recurso antes mencionado.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

www.directemar.cl

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 32 - 20 89 61

Telefax 32 – 20 8954

***La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada
mencionando la fuente.***

